

42-7



28

28





(✠)

42-7

**EDICTO**  
**PARA MANIFESTAR**  
**AL PUBLICO**

**EL INDULTO GENERAL,**

Concedido por nuestro Catholico Monarca

**EL SEÑOR DON CARLOS III.**

A todos los comprendidos en las  
revoluciones acaecidas en el año pasado  
de mil setecientos ochenta y uno.

**PUBLICADO**

en la Ciudad de Santa Fé de Bogotá

el dia siete de Agosto

de 1782.



(\*)

EDICTO  
PARA MANIFESTAR

AL PUBLICO

EL INDULTO GENERAL

Concedido por nuestro Católico Monarca

EL SEÑOR DON CARLOS III.

A todos los comprendidos en las

revoluciones acaecidas en el año pasado

de mil setecientos ochenta y uno.

PUBLICADO

en la Ciudad de Santa Fé de Bogotá

el día siete de Agosto

de 1782.





**ANTONIO CAVALLERO**  
y Gongora por la Gracia de Dios, y  
de la Santa Sede Apostolica, Arzobis-  
po de Santa Fé, del Consejo de su Ma-  
gestad, Virrey, Gobernador y Capi-  
tan General de este Nuevo Reyno de  
Granada, y Presidente de su Real  
Audiencia, y Chancillería.

*A todos, y cada uno de nuestros Subditos de cuales-  
quier estado, y condicion que sean.*

**D**ivulgada generalmente por todo este Reyno la  
inesperada y nunca bien sentida muerte del  
Exmo. Señor Don Juan de Torrezar Diaz Pimienta,  
llorada con universal sentimiento de sus Habitantes,  
por considerar desvanecidas en este fatal momento las  
esperanzas que tenían fundadas en las virtudes civiles  
y Militares de tan digno Virrey: Publicado posterior-  
mente otro acaecimiento no menos inopinado, qual ha  
sido la eleccion anticipada, que nuestro Augusto Sobe-  
rano havia hecho de nuestra pequeñez, para suceder  
à tan acreditado General en el Gobierno de esta pre-  
ciosa porcion de sus Dominios; honra verdaderamente  
tan superior à nuestros meritos, como distante de nues-  
tros deseos y de nuestro estado: Instando ya el tiempo  
de dar principio à nuestro Gobierno, estableciendo so-  
bre solidos fundamentos la quietud general y la tran-  
quilidad publica, como fuentes de donde han de nacer



## II.

todas las felicidades, que deseamos propagar por las Provincias de este Reyno; tenemos la dulce satisfaccion de anunciar à sus Moradores la mas plausible, mas agradable, y mas deseada gracia, qual es el Indulto general que nuestro amable Soberano se ha dignado conceder à todos sus Vasallos, perdonandoles los delitos cometidos en las inquietudes y desordenes ocurridas en la sublevacion acaecida en el año anterior. Para medir, y anunciar desde luego por esta singular merced las demás, que prepara el Rey nuestro Señor à sus arrepentidos Vasallos, bastaría reflexionar, que si nuestros humildes ruegos y tiernas súplicas fueron poderosas, para desarmar el brazo de su Justicia, estando solamente condecorados con el carácter de Padre y Pastor de una Grey, entonces amotinada, distrahida, y trastornada por la seduccion y el engaño; mucho mayores gracias y beneficios debemos prometernos de su liberalidad, ahora que revestidos de su autoridad podemos representarle freqüentemente los medios mas proporcionados para la prosperidad de unas Provincias ya pacíficas, y sujetas al suave yugo de su dominio, y solicitar al mismo tiempo los alivios de unos Vasallos arrepentidos de sus yerros, y amantes de su Rey: Lo decimos con toda la ternúra de nuestro corazon, y no podemos renovar la memoria de esta prontisima y maravillosa pacificacion sin rendir las mas cordiales gracias à nuestro Dios, unico Pacificador de este Reyno, dando al mismo tiempo un solemne testimonio de la filial inclinacion de sus Naturales à su Soberano y legitimo Señor, conservando, como conservaron con gran consuelo nuestro, encendida la llama fervorosa de su lealtad entre las confusas

ti-



### III.

tinieblas de la sedicion, y acreditando con su pronta y sincéra conversion al Soberano, que sus corazones estaban en un estado violento, y como fuera de su centro, enagenados de su Monarca.

II. Deseando, pues, abreviar los momentos de la felicidad pública, y estimando por mas urgente calmar los mordáces recélos y continuos sobresaltos de muchos Vecinos, que han buscado su seguridad en la fuga, y acaso se hallan escondidos en los Montes mas asperos, hasta saber la ultima decision de su prospera ò adversa suerte: Justamente condolidos de sus aflicciones, en que los hemos acompañado, y aun consolado por algunos meses, para poner de una vez el deseado fin à tantas calamidades, y arrancar de raiz, si fuere posible, tantas miserias, determinamos publicar el presente Indúlto: Por el qual à nombre del Rey nuestro Señor, y usando de las amplias facultades, que nos ha comunicado en la misma conformidad y propios terminos con que su Magestad ha sido servido dispensarlo, concedemos desde ahora para siempre Indúlto y perdon general, y declaramos indultados y enteramente perdonados de sus delitos à todos los comprehendidos en la horrible y escandalosa sublevacion acaecida en estos Dominios en el año ultimo, salvos siempre los perjuicios y derechos Civiles de tercero, y del Real Fisco. Como esta legal excepcion comprehende una de las obligaciones mas esenciales en el fuero de la Conciencia, suponémos que nuestros Venerables Parrocos y Apostolicos Misioneros havrán instruido suficientemente à las Feligresías en una materia tan importante; y ya lo han manifestado no pocas, esmerandose con gran consue-



#### IV.

lo nuestro en el cumplimiento de sus obligaciones en esta parte dando à las demás el exemplo. Estamos en la firme persuasion, de que lo imitarán todas, compitiendose reciprocamente unas y otras, para remover un obstaculo, y redimir un reato, en que consiste su salvacion eterna, y su felicidad temporal. Una opinion contraria degradaría mucho à nuestros queridos Diocesanos, y à sus Pastores.

III. Para sosegar las desconfianzas de muchos Vecinos honrados, y precaver las siniestras interpretaciones de otros, declaramos expresamente indultados y perdonados, todos los que tuvieron la desgracia de acaudillar gentes, y mandar las tropas sublevadas con el titulo de Capitanes, ya obligados de la necesidad, ya por un efecto de su erronea y punible ignorancia. De muchos nos consta por propria ciencia, y de otros por seguros informes, que si admitieron, y exercieron estos empléos, algunos fue por ceder à la fuerza, otros por precaver mayores desordenes, y todos compulsos y apremiados de una Pleve desenfrenada. Por tanto los consideramos acreedores à un concepto muy diferente, del que por lo comun explica el de Capitanes, y Caudillos de una premeditada y abominable rebelion; y en su consecuencia los declaramos no solamente comprehendidos en este Indúlto, sino tambien habilitados, para que sin aquella infame nota que trahe consigo el negro titulo de Capitan de Levantados, puedan obtener, y exercer todos los empléos honorificos civiles y militares, à que sean acreedores por su merito. Al mismo tiempo prevenimos, que serán despreciadas por este Superior Gobierno las excepciones, que les pongan con este ò seme-

jan-



V.

jante pretexto, y severamente castigados los que intenten manchar en adelante à sus Compatriotas con tan feo borron.

IV. En conseqüencia, todos los reos que se hallaren actualmente presos por estas causas en la Real Carcel de Corte, y en las demás de la jurisdiccion del Virreynato, serán puestos en libertad, dando antes de su ejecucion cuenta de sus causas, numero y qüalidad à la Real Audiencia. Igualmente los que se hallaren ausentes y profugos por las mismas causas, se presentarán dentro del termino de un año desde la publicacion de este Edicto à sus respectivas Justicias, quienes les declararán estar comprehendidos en el Indúlto, y darán cuenta à la Real Audiencia, y à este Superior Gobierno para su inteligencia y aprobacion. Asimismo mandamos, que todas las causas de esta especie sean remitidas originales con razon de su estado à la Real Audiencia por todas las Justicias, à quienes prohibimos continuar en adelante en su conocimiento, ni en el de sus incidencias pasado el termino de un mes desde la publicacion de este Indúlto, acompañandolas igualmente con testimonio de no quedar ni haver otras causas de esta naturaleza en sus Juzgados.

V. Notorios han sido à todo el Reyno los escandalosos delitos del nominado Joseph Antonio Galan, y el exemplar suplicio con que fue castigado con tres de sus principales complices, separando las cabezas de sus cuerpos para colocarlas, y además los miembros de su infame caudillo, en los Lugares donde sus atrocidades fueron mayores y mas visibles. Sin embargo considerando por una parte satisfecha la Justicia, y escarmentados debidamente los que se dejaron seducir, y



## VI.

engañar por un hombre de obscurísimo nacimiento, exáltandolo por desgracia suya y por una especie de fanatismo hasta el ridiculo concepto de Gefe invulnerable; considerando por otra parte la heroyca lealtad de aquellos fieles Vasallos, que atropellando dificultades y peligros se arrojaron à prender, y disipar esta despechada tropa de facinerosos, para quitar aquel negro borron à su Patria, y precaver que se comunicara el fuego de la rebelion à las Provincias mas remotas; nos ha parecido muy proprio del amor que les tenemos, borrar, si fuere posible, de la memoria de las gentes aquel triste monumento de infidelidad, apartando de la vista de los hombres estas funésta reliquias, que habiendo servido à todos de confusion, serán al mismo tiempo el espectáculo mas horroroso y mas desagradable para muchos honrados y leales Vecinos. En consecuencia queremos, y mandamos, que aquellos miseros despojos, à saber, las cabezas de los quatro ajusticiados, y los quatro miembros del mencionado Galan, se quiten con acuerdo de las Justicias y de sus respectivos Parrocos de los lugares donde se hallan expuestos al Público, y sean depositados con el culto funeral, que observa nuestra Madre la Iglesia, y de que tambien es acreedora la memoria de unos hombres que publicamente arrepentidos borraron sus delitos con sus lagrimas, y su penitencia.

VI. Sepultada ya en un olvido eterno la memoria de tan horrible ingratitude, y enterados todos los Habitantes del Reyno, especialmente los de aquellas Provincias donde mas cundieron los desordenes de la rebelion en la seguridad de sus personas, vidas, y haciendas, resta, que verifiquémos las paternales intencio-

## VII.

ciones del Rey nuestro Señor, promoviendo cada uno por su parte la felicidad publica, removiendo el mayor impedimento, qual és el ocio, fatalisima raíz de todos los males fisicos y morales. La industria, las Minas, las Artes, y sobre todo la Agricultura, y el Comercio interior, son otros tantos ramos capaces de ocupar utilmente en beneficio propio y del comun à todos los Habitantes del Reyno, poniendolo en breve tiempo en ultimo grado de prosperidad. Abierta yá la comunicacion entre las Provincias y esta Capital, podrán circular por todas ellas los Traficantes, siguiendo sin el menor recélo su giro y su comercio, en que prometemos ayudarlos de nuestra parte, dando el impulso mas vigoroso à todos los pensamientos utiles, y sosteniéndolos con las providencias mas oportúnas.

VII. Executandonos yá, el dar el debido curso al Comercio interior del Reyno, y facilitar sus pregrésos, mientras meditámos otras importantes materias dignas de la expectacion del público; considerando por una parte, que los intereses del Soberano y los de sus Vasallos estan unidos tan estrechamente, que no se pueden separar sin reciproco perjuicio; deseando por otra, conciliar los Reales intereses, como cargas forzosas del Estado con los del comun; para facilitar algunos medios, que puedan proporcionar ambos fines, establecer principios ciertos, que sirvan en adelante de regla para la recaudacion de las Rentas Reales, y sobre todo para que los Vasallos de su Magestad empiecen à conocer sus paternales intenciones: Declaramos en uso de las Reales facultades con que nos hallamos, que por ahora, y hasta que resuelva su Magestad lo mas conveniente à su Real servicio, se deberá cobrar y pagar el Real



### VIII.

derecho de Alcabala de los frutos y generos de la Tierra en todo el distrito de las Administraciones principales de esta Capital y Villa de Honda por los antiguos Aranceles, que se practicaban y estuvieron en observancia hasta fin de Diciembre del año pasado de mil setecientos y ochenta, en que principió la nueva planta: Que de los frutos y generos de Castilla se deberá cobrar solo el dos por ciento de Alcabala del precio corriente y legitimo valor que resulte por sus aforos, conforme à lo dispuesto por Real orden de diez y siete de Marzo del mismo año de mil setecientos y ochenta; debiendo cesar la practica de regular esta contribucion por arrobas ò cargas, si acaso subsiste en algunos Payses contra la expresa orden de su Magestad: Que en las Provincias del Reyno de Tierra firme se restablezca la costumbre inmemorial de cobrar la Alcabala à razon de quatro por ciento, hasta que con motivo de la equivocada y torpe inteligencia que allí se dió à la orden expedida por nuestro antecesor el Exmo. Sr. Don Manuel Antonio Florez en veinte y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, se reduxo al dos por ciento con notorio perjuicio del Erário Real: Que en los demás Departamentos y Casas Reales se continúen exijiendo los derechos que con el nombre de Alcabala, de Sisa, de Puertos, de Proyecto, ò con qualquiera otro titulo, se pagaban hasta el citado dia fin de Diciembre de mil setecientos y ochenta, sin hacer novedad en quanto à su quòta, ò tanto por ciento: Y que en los Puertos del Mar del Sur correspondientes à las Provincias de Barbacóas, Ysquandé, el Raposo, Novita, Citará, è Isla de Tumaco, se observe puntualmente lo establecido por el Capitulo sexto de la

Real



IX.

Real Cedula de veinte de Enero de mil setecientos setenta y quatro , en que se concedió libre Comercio entre ellas y las demas de America , con tal que satisfagan los frutos y generos del Pays los derechos de Almojarifazgo, Alcabala y Armada, exijiendose de los dos ultimos à razon de dos por ciento por cada uno , como está prevenido à sus respectivos Oficiales Reales en la instruccion que se les dió con fecha de veinte y siete de Julio de mil setecientos y ochenta, y acaba de mandarse para la Provincia de Novita. Concordados así los interéses del Real Erario con los de los Contribuyentes, confiamos que todos y cada uno de nuestros Subditos, satisfarán sin la menor sospécha de fraude los Reales derechos, no con tristeza, como quien lo hace por necesidad, sino con gusto y alegría, segun nos lo encarga el Apostol, como hijos que contribuyen para la opulencia y exáltacion de su Padre. Es verdad, que á nadie importa tanto como al Rey, que sus Vasallos sean felices, pero tambien lo és, que nadie se interésa tanto como los Vasallos, en que su Monarca sea poderoso y respetable; y sería no solamente una monstruosidad, sino tambien una injusticia, el que pagáran de mala gana y fraudulentamente una deuda tan justa, y que tanto les importa.

VIII. Si consideramos las grandes ventajas del Comercio en todos los Payses civilizados, y la facilidad con que al mismo tiempo se asegura la recaudacion de las Rentas Reales, cumpliendose con la mas escrupulosa exáctitud por los encargados, y la mayor subordinacion por los Contribuyentes, las disposiciones de los Magistrados sin gravámenes ni queexas del publico, nos parecerá increíble el miserable atraso, en que por am-



X.

bos titulos se hallan estos Dominios. Su origen radical está muy distante de las reflexiones politicas de un Público que apenas ha logrado en dos siglos y medio otros exemplos que imitar dentro de los recintos del Reyno, que los primeros Reglamentos siempre confúsos y nunca methódicos, en fuerza de ciertos obstáculos de diversa naturaléza en cada una de sus Provincias, dignos en todo tiempo de la vigilancia del Gobierno, para removérlos oportunamente, y rectificar el tráfico interior, reduciendolo à un methodo uniforme, invariable, y constante. Por desgracia el Vulgo que no penétra el espíritu de las providencias del Gobierno, suele interpretar muy al contrario las que no llevan otro fin que la prosperidad del Comercio, y la seguridad de los Reales interéses. Tales han sido las confúsas quejas del público con la ocasion del establecimiento de Guias, y Tornaguias, tan conformes al espíritu de las Leyes; y habiendolas exâminado con la mas escrupulosa exâctitud, hallámos por la mayor parte no pocas preocupaciones del Vulgo, complicadas con algunos impedimentos Reales que resultan forzosamente de la informe y desordenada poblacion del Reyno, incapaz de admitir facilmente desde los principios todas aquellas formalidades, que podrían y deberían observarse, si los Pueblos estuvieran reunidos, ò situados à distancias proporcionadas. De aquí han resultado varias dificultades, que posteriormente se resolvieron, y conviene ahora declarar, para reducir, si es posible, una materia tan delicada y tan importante al estado de claridad, equidad, y exâctitud, que conviene para el arréglo de las Rentas, y los interéses del Comercio.

IX. Las Guias y Tornaguias han sido en todos los



XI.

los Payses cultos unos medios legáles para la seguridad de las Rentas, tan antiguos como su establecimiento; y tambien lo há sido el tédio con que los mas de los Traficantes han mirado siempre semejantes requisitos, unicamente dirigidos á evitar los fraudes, y precaver las ilicitas y clandestinas introducciones de generos y efectos. Con todo nos consta, que la ignorancia de algunos Empléados, y la malicia de otros que olvidados de sus obligaciones, de la suavidad, politica, y buen tratamiento á que siempre ha sido acreedor el público, y aún engreídos con ciertas imaginadas facultades que nunca tubieron, han ocasionado gravisimas extorsiones á los particulares, y contribuido no poco para que se hicieran mas odiosas estas formalidades legales, que con el uso, suavidad y buen modo hubieran sido mas tolerables, mientras descubria el Gobierno, para remediarlos en tiempo, aquellos gravámenes, que manifestaba sufrir el comun, por ciertos impedimentos y circunstancias locales. Por tanto, para precaver en adelante semejantes desordenes, declarámos: Que la formalidad de Guias y Tornaguias solo se verifique por ahora en los generos y frutos de Castilla, que viniendo del Puerto de Cartagena, como puerta principal del Reyno, ó de algunos otros Puertos, para ser conducidos á lo interior de las Provincias con destino al trato y Comercio, compongan carga, fardo, frangóte, caxon, ó petáca; omitiendola en los de poca consideracion, y que sean para el uso de sus Conductores, sus familias, ú otros encargos distintos de la negociacion: Que se observe la formalidad de las Guias, sin la obligacion de Tornaguias, siempre que de esta Capital ó de la Villa de Honda se lleven generos y frutos de Cas-

ti-



## XII.

tilla destinados al Comercio interior de las Provincias las quales Guias deberán manifestar los Negociantes al Administrador ò Recaudador del Ramo de Alcabala, para que al pie les ponga certificacion, de lo que hayan contribuido: Que también se observe la misma formalidad y con las mismas condiciones que anteceden, siempre que de esta Capital se saquen generos de la Tierra destinados para el tráfico interior del Reyno: Que quando salgan de esta Capital ò de otros Parages del Reyno los referidos efectos y frutos de la Tierra para circular por otras Provincias, deberán llevar Guia; y si se embarcan en Honda, ò otros, de los que se regulan, y llaman Puertos, deberán pagar los derechos establecidos: Que del todo se omitirán las Guias en los generos de Castilla y de la Tierra, que no alcancen à componer media carga, ni sean destinados al tráfico y Comercio: Que tambien se omitan las Guias en todos los generos y frutos de la Tierra, que desde sus Haciendas sean encaminados derechamente à los diferentes Pueblos de las Provincias para su trato, y venta; pero serán obligados los Conductores à manifestarlos al Re-caudador del derecho de Alcabala para contribuir lo perteneciente à este Ramo, verificada la venta: Que las personas que salieren de esta Capital para viajar por el Reyno con su equipage, no necesitan de Guia, pero no por eso pueden escusarse al reconocimiento que hagan los Empleados para ello con la debida urbanidad, y correspondiente tratamiento: Finalmente declaramos, y queremos, que à excepcion de las modificaciones que van expresadas, se observe puntualmente todo lo demás, que contiene la Instruccion general de veinte y seis de Agosto de mil setecientos y ochenta.



### XIII.

X En debido reconocimiento à las gracias y franquizas que acabamos de conceder à este Reyno, estamos seguros de que sus Naturales observarán con la mas escrupulosa exâctitud los Reglamentos establecidos, y responderemos por nuestra parte à su buena fé con la mas despierta vigilancia, para que por los Empléados en el manejo de las Rentas Reales no se les haga la menor extorsion, ni en la substancia, ni en el modo. El que deben observar los Dependientes de Rentas, especialmente los inferiores, está bien prevenido en sus Instrucciones; y quando no lo estuviera, deberían tomar el exemplo de sus Gefes y Superiores, para deponer, ò à lo menos moderar aquella intolerable aspereza, rusticidad, y grosería solamente propia de siglos barbaros que ha ocasionado tantos clamóres. Para precaverlos en adelante, prevenimos con anticipacion, que velaremos incesantemente sobre la conducta de los Empléados, y castigaremos con la ultima severidad, à los que faltaren al respeto debido à las Justicias, ò causaren alguna vejacion à los Vecinos ò Traficantés.

XI. Despues de un Indulto tan general como el que ha concedido nuestro Augusto Soberano, y de los innumerables beneficios que prepará su Magestad, à los que tienen la dicha de vivir baxo el suave yugo de su Imperio, parece increíble, que haya Vasallos tan olvidados de sus obligaciones, que intenten violar la fidelidad correspondiente al mas benigno y mas liberal de sus Monarcas, ò trastornar la debida subordinacion à los Magistrados y Jueces, que mandan en su Real nombre. Con todo, si à pesar de la Religion y de la Razon, quedáren reliquias de tan horrenda ingratitude, y de averiguarse, que algunos continuando la cadena de  
los



#### XIV.

los pasados desórdenes, esparcen papéles ó noticias sediciosas, fixan pasquines para inquietar à los fieles Vasallos del Rey, ó se atreven à murmurar, criticar, ó desaprobar las providencias del Gobierno, tengan desde ahora entendido, que muy lexos de bolvernos à interesar à favor de semejantes monstruos, los oprimiremos con todo el peso de la Suprema Potestad que à nombre del Soberano exercémos en estos Dominios, abandonandolos irremisiblemente à la severidad de las Leyes, y à las penas que imponen à los perturbadores de la tranquilidad pública.

XII. Pero siendo inseparables de nuestro Pastoral Ministerio, como tambien de nuestro Carácter, la mansedumbre, y la dulzura con que igualmente deseamos exhortar y gobernar à unos Pueblos tan amantes de su Rey, como subordinados à sus Ministros, desde la hora feliz en que rayó la luz del desengaño en sus corazones, descansa el nuestro en la dulcísima esperanza de vér en adelante mas afianzado el justo concepto, que hicimos de su lealtad. En premio de nuestras bien empleadas fatigas no pretendémos en lo temporal otra recompensa, que la de ser fielmente correspondidos por aquellos mismos, à cuyo beneficio se han dirigido nuestros desvélos, y nuestra solicitud, esperando, que contribuirán, en la parte que les toca, para verificar las promesas que à nombre de todos tenémos hechas de su inviolable fidelidad à nuestro Augusto Soberano. Asegurados en este concepto rogamos como Pastor à todos y cada uno de nuestros Subditos, y los exhortamos por las entrañas misericordiosas de nuestro Dios, que acaba de visitar y redimir à su Heredad, haciendo, que de repente amanezca en este Reyno entre las negras  
ti-



tinieblas y los horribles desordenes de la rebelion , el orden y la tranquilidad : Con tan poderoso motivo les rogamos y encargamos, que procuren con el mas religioso cuydado conservar en sus generosos pechos aquel tierno amor y aquellos filiales y nobles sentimientos para con su Monarca , que ya suponémos , no solamente imprésos , sino tambien profundamente gravados en sus corazones. El amor , que la Religion y la Naturaleza nos inspiran por la Patria , debe reunirse como en su centro en el Soberano que la gobierna. La lealtad de los Vasallos debe ser inseparable de la ternura de los hijos , como que de una y otra resulta el primero y más precioso tributo, que debemos al Padre comun de la Nacion. La Caridad Christiana , que nos hace amar en el proximo la Imagen de nuestro Criador, nos obliga tambien à que amémos en el Rey , no solo la Imagen de Dios , sino un Ministro suyo destinado segun la expresion del Apostol San Pablo para nuestro beneficio. Siendo esta obligacion general para todos los Christianos , es mas particular para los Españoles , que siempre han sido el exemplo de la fidelidad , y mucho mas respecto de un Soberano , que siempre ha sido el exemplo de la bondad ; un Soberano mas amable por su Religion y sus prendas personales, que por su Dignidad ; un Soberano mas generoso para remitir injurias, que severo para castigar agravios, y al mismo tiempo tan justo, que quando perdona los delitos con su clemencia, restablece las virtudes con su exemplo ; un Soberano sobre todo tan benigno para estos Domínios, que quando le suponía la expectacion comun de las Naciones, castigando los desacatos de sus Vasallos con su brazo irresistible, le vemos nosotros al contrario desvelado por su fe-

li-



## XVI.

licidad, asegurandoles, que *si fueren reconocidos à la inestimable gracia del Indulto que les concede, y borrarren los excesos pasados con las pruebas mas positivas de Obediencia y Lealtad, se harán acreedores à las felicidades que se les preparan, y gozarán perpetuamente de las ulteriores piedades de su Generoso Monarca.*

XIII. En esta inteligencia resta unicamente, que demos las mas cordiales gracias à nuestro Dios y à nuestro Augusto Soberano por los beneficios recibidos; y para que corresponda en lo succesivo la prosperidad de este Reyno à los paternales anhelos de su Magestad, prometémos en su Real nombre, contribuir con todas las facultades del Superior Gobierno, y todas las nuestras, sin perdonar fatigas ni desvélos, para prosperar el Comercio, fomentar la Industria, ocupar à los Pueblos en un trabajo util, y facilitar à estos Dominios y sus Habitantes las inmensas ventajas con que les brinda el amenisimo terréno, que por dichosa suerte les ha tocado; agotando, si fuere posible, todos los recursos para sacarlos del estado de miseria y esterilidad, en que se han mantenido hasta oy con detrimento de sus Moradores, y de su legitimo Señor. Con la misma buena fé que lo prometémos, esperámos cumplirlo à beneficio del Reyno, siempre que sus Naturales, depuestas las preocupaciones que reynan por lo comun en la muchedumbre ciega, y poco instruida de sus verdaderos y solidos interéses, contribuyan con la docilidad necesaria para tan alta empresa. No sería mucho, ni tampoco nuevo, si entre las muchas dificultades que suelen concurrir en las grandes obras, en que por lo comun han de intervenir hombres sujetos al error y à las demás flaquezas de la condicion hu-

ma-



## XVII.

mana, se presentasen algunos obstaculos que puedan impedir el curso de nuestras providencias, y la practica de los utilisimos medios que meditamos emplear para este fin. Con este anticipado conocimiento no dudamos tambien asegurar, emplearemos igualmente nuestros esfuerzos, para remover los impedimentos y gravámenes legitimos que ocurran (no aquellos aparentes que suele abortar la preocupacion) siempre que sean representados por legitimos y regulares conductos con el decóro debido à la Magestad y la competente su-  
mision à los Tribunales.

Dado en Santa Fé à seis de Agosto de mil setecientos ochenta y dos años, dia en que la Iglesia celebra la gloriosa Transfiguracion del Señor, y esta Capital renueva la memoria del primer Sacrificio, que se ofrecio al Dios de los Exercitos por la publicacion y extension del Evangelio en estos Dominios, recordandonos al mismo tiempo con esta ocurrencia la nueva obligacion en que nos hallamos de perpetuar nuestro reconocimiento por las bendiciones que actualmente derrama sobre todo el Reyno el mismo Señor de la Paz, unico y verdadero autor de la tranquilidad que gozamos despues de tantas inquietudes. Volviendo à considerar esta maravillosa transformacion, obra verdaderamente digna de la poderosa mano del Altisimo, enagenados con aquellos excesos de júbilo y alegria, semejantes en cierto modo à los del Apostol San Pedro, repetimos nuestra exhortacion à todos los Habitantes de estas Provincias, para que reflexionen, quan bueno y suavisimo es permanecer aquí reunidos en una misma familia, obedientes à nuestro Padre,



XVIII.

dre, y concordes con nuestros hermanos, gustando en su compañía los frutos sazonados de la paz y quietud publica. Ygualmente los exhortamos à imitacion del Apostol San Pedro, para que dilaten los senos de sus corazones, formando en ellos aquellos tres Tabernaculos que han de ser primicias del que Dios nos tiene preparado por toda la eternidad; uno por un tierno amor al Dios de las misericordias, fuente inagotable de nuestras felicidades; otro por una obediencia filial y cordial à nuestro Soberano por cuya mano liberal nos las dispensa; y el tercero por una respetuosa subordinacion à sus Magistrados y à nuestra Persona. Lugar que no desmerecemos, pues representamos al vivo la Imagen de Dios y del Soberano divujada con los tiernos colores de no pocas lagrimas derramadas à los pies del Santuario y del Trono, para interceder por la seguridad de sus vidas y Haciendas: Adquirido con tan justos titulos, quales son los sudores, fatigas y desvelos, que por tanto tiempo hemos empléado, para establecer la tranquilidad de los Particulares, y promover la felicidad publica. Y lugar que no desmereceremos en adelante, porque desde ahora para siempre los abrazamos en nuestro corazon, protestando amarlos como Padre, quererlos como hijos, y contribuir por nuestra parte con todos nuestros arbitrios, para verificar su salvacion eterna, y su felicidad temporal. Con el mismo afecto dirigimos al Cielo nuestros fervorosos votos y humildes suplicas, para que llueva bendiciones abundantes sobre estos Dominios por la Omnipotente mano del

Al-



XIX.

Altísimo , en cuyo admirable nombre damos à todos  
y cada uno de sus Habitantes nuestra Pastoral ben-  
dicion. = Antonio Arzobispo Virrey de Santa Fé. =  
Sellado. = Por mandado de su Exc.<sup>a</sup> = Josef de Ro-  
xas.



Alkins, en cuyo admirable nombre damos á todos  
y cada uno de sus habitantes nuestra Pastoral ben-  
dición. = Antonio Arcebispo Virrey de Santa Fé. =  
Sello. = Por mandado de su Exc. = Josef de Ro-





